



Neiva, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA RAMOS
DEMANDADOS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA
RADICADO	2020-00274

Examinada la presente acción de tutela remitida a este despacho por reparto ordinario del día de hoy, se determina que la misma debe ser enviada, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad.

En efecto, el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 prescribe que cuando la acción de tutela se promueva contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares le corresponde su conocimiento a los jueces municipales. Y como de la lectura de la acción se desprende que el reclamo va dirigido al nombramiento en carrera por parte del Hospital de Neiva cual es una autoridad del orden Departamental, la misma deberá ser repartida a estos por las reglas de competencia.

Sumado a lo anterior, menester se hace señalar lo indicado en el decreto 1983 de 2017, por medio del cual se modifica el decreto 1069 de 2015, que regula lo atinente al reparto de las acciones de tutela.

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

1.- Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Situación similar fue definida por el Honorable Tribunal Superior de Neiva, mediante providencia del 03 de agosto de 2020; Magistrada Enasheilla Polanía Gomez:

“ Revisada la exposición fáctica desarrollada en el escrito de tutela, se verifica que tanto las pretensiones como la denuncia de afectación al derecho de petición, y en general, a su derecho como integrante de la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11, se orientan hacia la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, como entidad empleadora que presuntamente no ha procedido con el 2 nombramiento en varios cargos de esa denominación, desconociendo la lista de elegibles vigente.

Conforme lo anterior, el control concreto de constitucionalidad fue solicitado frente a los actos administrativos que se asegura, no tomaron en cuenta la lista de elegibles vigente para proveer los cargos de la indicada denominación, lo cual determina bajo la regla del numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que la acción debió ser conocida por un juzgado municipal de reparto, por dirigirse contra una autoridad administrativa del orden departamental, esto es, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, modificada a través de la Ordenanza N° 054 de 1998, en calidad de entidad nominadora de esos empleos.

(...)

Resuelve:

(...)

2.- *REMITIR las diligencias para reparto entre los Juzgados Municipales de Neiva, para que proceda a renovar la actuación de primera instancia nulitada”.*

A propósito de las normas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000, en el auto 124 de 2009 explicó la Corte Constitucional que “no desconoce la validez del decreto 1382 de 2000, simplemente le está otorgando el alcance que debe tener. Se reconoce que las normas de reparto del mencionado acto administrativo deben ser seguidas obligatoriamente por las oficinas de apoyo judicial a la hora de distribuir las acciones de tutela entre los distintos jueces, de modo que, de ninguna forma, el reparto de los procesos debe ser caprichoso o arbitrario”.¹

Por lo anterior, por secretaría remítanse de INMEDIATO las diligencias a la oficina judicial de Neiva, a fin que sea REPARTIDA entre los Jueces Municipales de la Ciudad de Neiva. COMUNÍQUESE este proveído a la promotora del amparo, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

¹ Véase también los Autos 013 de 2005, M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, 152 de 2004, M. P. Dr. Manuel José Cepeda, 135 de 2002, M. P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, entre otros.